

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1996**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Vicepresidente don Juan de Dios Vial, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 28 de octubre de 1996.

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

La señora Presidenta informa que con ocasión de una reunión con el señor Ministro de Educación, le expresó la preocupación del Consejo por la calificación cinematográfica que practica el organismo competente. Le manifestó que se le enviaría una carta al Presidente de la República sobre la materia, iniciativa sobre la cual el Secretario de Estado estuvo de acuerdo.

**3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°42.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°42, que comprende el período del 10 al 16 de octubre de 1996.

**4. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "BRAIN DEAD", TRANSMITIDA POR RADIO COOPERATIVA TELEVISION EN EL ESPACIO "MALDITA SEA".**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los días 1º y 08 de septiembre de 1996, a las 22:00 horas, Radio Cooperativa Televisión transmitió la película "Brain Dead" en el espacio "Maldita sea";

SEGUNDO: Que tanto la película como el espacio fueron informadas por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros presentes, acordó no formular cargo a Radio Cooperativa Televisión por la exhibición, en el espacio "Maldita sea", de la película "Brain Dead", estimando que no había infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa y Carlos Reymond, por considerar que en el programa informado había escenas de violencia excesiva y de truculencia.

#### **5. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MI CHICA ASISTENTE".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió la película "Mi chica asistente" el día 13 de octubre de 1996 a las 16:41 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Mi chica asistente", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que no comparten el criterio del Consejo de Calificación Cinematográfica respecto de la calificación de este film, producido en 1940, y que no tienen reparo alguno respecto de su contenido. La concesionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa respecto de la formulación del cargo, adhiriendo a la constancia que le sigue.

**6. INFORME EXTRAORDINARIO DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS SERIES "POWER RANGERS" Y "LOS CABALLEROS DEL ZODIACO" Y ACERCA DE LA "NOTICIA SOBRE LA TRAGEDIA DEL AVION DE AEROPERU SINIESTRADO EN LIMA".**

Los señores Consejeros toman conocimiento de este informe extraordinario y debaten sobre los eventuales efectos negativos que pueden tener sobre los niños series de dibujos animados con contenidos de violencia, como es el caso de las analizadas en el informe extraordinario de supervisión. Concluyen que es necesario estudiar el fenómeno en profundidad, en la perspectiva de velar por los derechos de los niños. Acuerdan encomendar al Departamento de Supervisión el seguimiento atento de cada uno de los capítulos de estas series. Los señores Consejeros manifiestan, asimismo, la conveniencia de sensibilizar a la opinión pública sobre el problema, creando las condiciones para que sea debatido ampliamente a través de seminarios y otros eventos similares.

**7. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EMISION DEL PROGRAMA "EXTRAJOVENES".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió, el día 03 de octubre de 1996, a las 17:35 horas, el programa "Extrajóvenes";

SEGUNDO: Que en dicho programa se realizó un concurso sobre conocimientos de la actualidad nacional, en el curso del cual se preguntó a uno de los participantes por el número de víctimas chilenas involucradas en la tragedia del avión de Aeroperú siniestrado en Lima recientemente;

TERCERO: La respuesta correcta del concursante fue celebrada y aplaudida por las personas presentes en el estudio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso tercero, de la Ley 18.838, específicamente por lesionar, en el aludido concurso, la dignidad de las personas, toda vez que no se respetó la intimidad y dolor de los familiares afectados, en el contexto de un programa de diversión y con barras que apoyan a los concursantes. La concesionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos.

#### **6. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°11.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°11, que comprende los períodos del 04 al 10 de septiembre en Santiago y del 26 de septiembre al 02 de octubre en Los Andes.

#### **7. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LAS BRUJAS DE EASTWICK".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal HBO Olé de Metrópolis-Intercom (Santiago) transmitió la película "Las brujas de Eastwick" el día 04 de septiembre de 1996 a las 06:40 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Las brujas de Eastwick", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejeros señor Gonzalo Figueroa.

**8. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MADONNA: INNOCENCE LOST".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal HBO Olé de Metrópolis-Intercom (Santiago) transmitió la película "Madonna: Innocence Lost" los días 04 y 07 de septiembre de 1996 a las 13:00 y 08:45 horas, respectivamente;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Madonna: Innocence Lost", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permissionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**9. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA LADRONA".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal HBO Olé de Metrópolis-Intercom (Santiago) transmitió la película "La ladrona" el día 08 de septiembre de 1996 a las 17:30 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "La ladrona", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**10. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FIGHT FOR JUSTICE: THE NANCY CONN STORY".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33 y 34° de la Ley 18.838 y 1° y 2° letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal HBO Olé de Metrópolis-Intercom (Santiago) transmitió la película "Fight For Justice: The Nancy Conn Story" el día 06 de septiembre de 1996 a las 17:20 horas;

SEGUNDO: Que la película mencionada contiene numerosas escenas de violencia excesiva;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido la película "Fight

For Justice: The Nancy Conn Story", que contiene escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de violencia excesiva. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos.

**11. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DOCTEUR POPAUL".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Docteur Popaul" el día 26 de septiembre de 1996 a las 06:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Docteur Popaul", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**12. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BEACHBALLS".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Beachballs" el día 26 de septiembre de 1996 a las 15:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Beachballs", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permitida tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**13. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOVERBOY".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33 y 34° de la Ley 18.838 y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Loverboy" los días 26 y 28 de septiembre de 1996 a las 18:10 y 19:20 horas, respectivamente;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de



infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Loverboy", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permitonaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**14. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "VISION QUEST".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Vision Quest" el día 28 de septiembre de 1996 a las 06:45 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Vision Quest", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permitonaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**15. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "GETTING STRAIGHT".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Getting Straight" el día 28 de septiembre de 1996 a las 11:30 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes), el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Getting Straight", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**16. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "UN EXTRAÑO EN EL TELEFONO".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Un extraño en el teléfono" el día 29 de septiembre de 1996 a las 08:00 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las

Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Un extraño en el teléfono", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**17. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "OKLAHOMA CRUDE".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Oklahoma Crude" el día 29 de septiembre de 1996 a las 15:50 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Oklahoma Crude", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**18. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LUNA NEGRA".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Luna negra" el día 29 de septiembre de 1996 a las 21:00 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Luna negra", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**19. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ASESINATO EN HOLLYWOOD".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33 y 34° de la Ley 18.838 y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Asesinato en Hollywood" el día 30 de septiembre de 1996 a las 10:00 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Asesinato en Hollywood", calificada

para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permissionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**20. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AGUIRRE: LA IRA DE DIOS".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Aguirre: la ira de Dios" el día 01 de octubre de 1996 a las 07:10 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes), el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Aguirre: la ira de Dios", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que no comparten el criterio del Consejo de Calificación Cinematográfica respecto de la calificación de este film y que no tienen reparo alguno respecto de su contenido. Más aún, hacen presente su alto valor cultural. La permissionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa respecto de la formulación del cargo, adhiriendo a la constancia que le sigue.

**21. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ACCIDENT".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Accident" el día 01 de octubre de 1996 a las 10:40 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Accident", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permissionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**22. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CIRCULO VICIOSO".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33 y 34° de la Ley 18.838 y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Círculo vicioso" el día 02 de octubre de 1996 a las 06:40 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1° de las

Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Círculo vicioso", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**23. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "REGRESO A LA VIDA".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º inciso final, 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Regreso a la vida" el día 29 de septiembre de 1996 a las 00:30 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica en 1990;

**TERCERO:** Que, además, contiene escenas donde participan adolescentes en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 13º inciso final y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido la película "Regreso a la vida", que fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene escenas en que participan adolescentes en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos.

**24. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "STARSTRUCK".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "Starstruck" el día 30 de septiembre de 1996 a las 02:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película contiene escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de pornografía;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido la película "Starstruck", que contiene escenas de carácter pornográfico. La permissionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Estuvieron por no formular cargos la señora Presidenta y el Consejero señor Juan Bustos.

**25. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LOS ANDES) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA MAQUINA ASESINA".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la señal Cinemax, de Cable Aconcagua (Los Andes), transmitió la película "La máquina asesina" el día 02 de octubre de 1996 a las 00:10 horas;

SEGUNDO: Que dicha película contiene escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de pornografía;



El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (Los Andes), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido la película "La máquina asesina", que contiene escenas de carácter pornográfico. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Estuvieron por no formular cargos la señora Presidenta y los Consejeros señor Juan Bustos y señora Sol Serrano.

**26. INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA SOBRE EL ACCESO DE LOS PERMISIONARIOS A LA LISTA DE PELICULAS CALIFICADAS POR DICHO ORGANISMO.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que a raíz de diversos escritos de descargos, se ofició al Consejo de Calificación Cinematográfica para que informara si los permisionarios tenían acceso a la lista de películas calificadas por ese organismo;

**SEGUNDO:** Que por oficio N°02/03298, de 29 de octubre de 1996, el señor Subsecretario de Educación reconoció que resultaba prácticamente imposible atender individualmente los requerimientos de información de cada uno de ellos;

**TERCERO:** Que en atención a lo anterior, propone la implementación de un sistema informativo mensual, mediante el cual el órgano calificador remita al Consejo Nacional de Televisión la lista completa de las películas calificadas en el último mes;

**CUARTO:** Que de acuerdo a esta proposición, el Consejo Nacional de Televisión proporcionaría a los permisionarios la información correspondiente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó facultar a la señora Presidenta para que responda la proposición del señor Subsecretario de Educación, y para que adopte las medidas necesarias para una adecuada coordinación entre ambos Servicios y para la entrega oportuna de información a los permisionarios.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.